

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 246, que aprueba el Contrato entre el Estado Dominicano y la Dra. Cándida Peña Pimentel.

G. O. No. 9548, del 15 de enero de 1981
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 246

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y la Dra. Cándida Peña Pimentel, en fecha 30 de julio de 1980;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., y la Dra. Cándida Peña Pimentel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta una porción de terreno con área de 953.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 121-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, ubicada en la calle 16 de julio del Ensanche Bella Vista, por la suma de RD\$28,590.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 16 de julio de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la DRA. CANDIDA PEÑA PIMENTEL, dominicana, mayor de edad, soltera, médico, domiciliada y residente en la calle 16 de julio No. 127 del Ensanche Bella Vista en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 1458, serie 19, se ha convenido y pactado el siguiente:

No. 2407

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la DRA. CANDIDA PEÑA PIMENTEL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 953.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 121-A-1-A-Pte., del Distrito Ca-

tastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en la calle 16 de julio del Ensanche Bella Vista, con los siguientes linderos, al Norte, Calle 16 de Julio; al Este, Parcela No. 121-A-1-resto; al Sur, Parcela No. 121-A-1-resto; y al Oeste, Parcela No. 121-A-1-resto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$28,590.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD\$8,577.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTISIETE PESOS) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 13355901, de fecha 29 de julio de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la DRA. CANDIDA PEÑA PIMENTEL, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la suma de RD\$20,013.00 (VEINTE MIL TRECE PESOS), en 84 mensualidades consecutivas a razón de RD\$238.25 (DOSCIENTOS TREINTIOCHO PESOS CON 25/100), cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$20,013.00 (VEINTE MIL TRECE PESOS), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la DRA. CANDIDA PEÑA PIMENTEL, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que la compradora asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines

de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 67-1347, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. José E. Florentino R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

Dra. Cándida Peña Pimentel,
Compradora

Yo, DR. SALVADOR GONZALEZ PEGUERO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y la DRA. CANDIDA PEÑA PIMENTEL, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta (1980).

Dr. Salvador González Peguero,
Abogado-Notario Público

S. R. I. No. 567039

Fecha 30/7/80

Valor RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochentiuno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Helvio A. Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y uno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 247, que modifica el Artículo 4 de la Ley No. 208, del 8 de octubre de 1971.

G. O. No. 9548, del 15 de enero de 1981

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 247

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece claramente la existencia de los poderes del Estado, la jerarquía e inmunidad del Congreso Nacional y de sus legisladores;

CONSIDERANDO: Que no existe ninguna norma legal que determine el tipo de Pasaporte que deben utilizar los legisladores;

CONSIDERANDO: Que es norma universal dentro de la democracia representativa garantizar el respeto a la inmunidad en cualquier circunstancia, otorgando pasaportes diplomáticos a los legisladores;

VISTA: La Ley No. 208, del 8 de octubre de 1971, sobre Pasaportes;